



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 270

**Quito, miércoles 18 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR:

- Entre el Ministerio de Finanzas e INMOBILIAR,
para la administración, operación y manteni-
miento de los bienes inmuebles bajo su admi-
nistración 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

- 005 Apruébase el instrumento técnico y el instructivo
para la verificación del cumplimiento de Planes de
Manejo y Planes de Explotación de los predios
adjudicados 4
- 0010 Apruébase el formato de Providencia de Adju-
dicación para las Organizaciones Beneficiarias del
Proyecto de "Acceso a Tierras de los Productores
Familiares y Legalización Masiva en el Territorio
Ecuatoriano" 10
- 011 Modifícase la Resolución Administrativa 016 de
20 de marzo de 2013 y el formato de la
Providencia de Legalización de Territorios Ance-
strales para Comunas, Comunidades, Pueblos y
Nacionalidades 15

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- MCE-STCOMEX-008-2014 Notifícase al Servicio Nacional
de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas
arancelarias excluidas de la presentación del
Certificado de Reconocimiento 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 029 CG 2014 Refórmanse las normas para la presentación
y control de las declaraciones patrimoniales
juradas 21

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Patate: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano** 30
- **Cantón Pedernales: Que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil** 35

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO "INMOBILIAR"**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte el MINISTERIO DE FINANZAS, legalmente representado por el señor Economista FAUSTO EDUARDO HERRERA NICOLALDE, en su calidad de Ministro, a quien en adelante se le denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte, el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, legalmente representado por el señor Doctor Kléver Arturo Mejía Granizo, en su calidad de Director General, a quien en adelante se le denominará "INMOBILIAR".

Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

- 1.2 El inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas".

- 1.3 El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que:

"Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines".

- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1479, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre del 2008, se creó la UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR.

- 1.5 Mediante Decreto No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público "INMOBILIAR" en la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, "INMOBILIAR", como entidad estratégica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio en independencia técnica, administrativa y financiera. El artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo le da la potestad a INMOBILIAR de administrar el **SISTEMA NACIONAL DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**.

- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo N° 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 57 de 13 de agosto de 2013, el mismo que reforma el Decreto Ejecutivo N° 798, mencionado anteriormente; se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Este Servicio tiene como atribución, coadyuvar para que la administración pública central e institucional, cuente con infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que presten a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa.

- 1.7 Entre las funciones de INMOBILIAR, están: i) emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; ii) gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas; iii) administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos o más de las entidades antes señaladas.

- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 del 30 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 34 del 11 de julio de 2013, se designa como Ministro de Finanzas al señor Economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde.
- 1.9 Mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público designó al señor Doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer el procedimiento para la transferencia y/o asignación de recursos requeridos por INMOBILIAR, para la administración, operación y mantenimiento de los bienes inmuebles bajo su administración, en los que funcionen instituciones que consten en el Presupuesto General del Estado (PGE).

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, el Ministerio de Finanzas se obliga a:

- 3.1 Transferir en el presente ejercicio fiscal los valores solicitados por INMOBILIAR y que se encuentren respaldados técnicamente.
- 3.2 Asignar los recursos económicos en el presupuesto inicial de INMOBILIAR a partir del ejercicio fiscal del año 2015 y que se encuentren respaldados técnicamente en la proforma presupuestaria de dicha entidad.
- 3.3 Para los casos especiales tales como el que las entidades que no cumplieron con las solemnidades tendientes a formalizar la transferencia de recursos a INMOBILIAR por conceptos de gastos de administración y mantenimiento, o en los casos que no fue posible prever con anticipación el presupuesto de los gastos de administración y mantenimiento, porque se adhirieron al modelo de administración de INMOBILIAR durante el año que ya fue presupuestado, u otros eventos extraordinarios de similar índole, el Ministerio de Finanzas asignará los recursos respectivos a INMOBILIAR, previa motivación justificada la cual será emitida y sustentada a través de un informe técnico.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE INMOBILIAR

INMOBILIAR se obliga a:

- 4.1 Gestionar con cada una de las entidades ocupantes de los edificios en administración de INMOBILIAR, la suscripción de un Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos para el Pago de Gastos por Servicio de Uso de Instalaciones de Bienes Inmuebles, el cual detallará

las áreas asignadas, técnicamente valoradas de acuerdo al porcentaje de ocupación del inmueble, variable que determina el valor del respectivo "gasto por servicio de uso de instalaciones"

- 4.2 INMOBILIAR gestionará en el Ministerio de Finanzas la asignación de los valores descritos en cada uno de los Convenios Interinstitucionales de Transferencia de Fondos para el Pago de Gastos por Servicio de Uso de Instalaciones de Bienes Inmuebles los mismos que asegurarán los recursos necesarios para el mantenimiento de cada uno de los inmuebles asignados a las diferentes instituciones.

- 4.3 Remitir al Ministerio de Finanzas los valores detallados con sus respaldados, a requerirse para el ejercicio fiscal del año 2014 de cada una de las entidades que ocupen un espacio de los inmuebles bajo la administración de INMOBILIAR.

- 4.4 El Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos para el Pago de Gastos por Servicio de Uso de Instalaciones de Bienes Inmuebles, de los bienes administrados por INMOBILIAR serán parte de los documentos presentados al Ministerio de Finanzas en la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2015, y en los siguientes ejercicios económicos para la solicitud de asignación de recursos.

- 4.5 Remitir al Ministerio de Finanzas los valores técnicamente proyectados de aquellos inmuebles en transferencia y próximos a transferirse sustentados en Decretos, Ordenanzas o normas conexas a requerirse para el ejercicio fiscal en donde se prevea impacto presupuestario.

- 4.6 A partir del 2015 y en los ejercicios posteriores, INMOBILIAR hará constar en su Proforma Presupuestaria del año correspondiente, los valores detallados y técnicamente respaldados, de conformidad con el Modelo de Administración de los Bienes Inmuebles, para asegurar la asignación oportuna de los recursos, los cuales no serán incorporados en las proformas de las instituciones del Presupuesto General del Estado que ocupen un espacio físico en los inmuebles bajo la administración de INMOBILIAR.

QUINTA.- OBLIGACIONES COMUNES

- 5.1 Mantener una comunicación constante y permanente entre las instituciones partícipes a través de sus respectivos representados o delegados.
- 5.2 Velar por el cumplimiento de este Convenio con la finalidad de que los recursos asignados para estos objetos de gasto correspondan al fin específico solicitado.

SEXTA.- DE LOS RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO

Las partes designan como Responsables de Seguimiento, a las siguientes personas:

POR PARTE DEL MINISTERIO:

Sr.(a): Subsecretario de Presupuesto o su delegado.

POR PARTE DE INMOBILIAR:

Sr.(a): Director (a) Nacional de Administración de Bienes Inmuebles.

1. Los Responsables de Seguimiento o sus delegados (as) quedarán autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales entre las partes intervinientes en este convenio.
2. Los Responsables de Seguimiento o sus delegados (as) respecto de su gestión reportarán a las máximas autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este Convenio, debiendo comunicar todos los aspectos relacionados al cumplimiento del objeto del mismo.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES

En el evento de que las partes consideren, que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se realizarán mediante la suscripción de un Adendum, previo un informe emitido por los Responsables de Seguimiento, que justifiquen la necesidad de la modificación.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y FORMA DE RENOVACIÓN

- 8.1 El presente convenio tendrá vigencia, hasta que INMOBILIAR, a través del pertinente instrumento jurídico (Decreto, Resolución, etc.) regule y/o controle la gestión adecuada de los recursos operativos de los bienes inmuebles a ser administrados asignados o que se encuentren en poder de INMOBILIAR.
- 8.2 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 9.1 Por acuerdo de los comparecientes.
- 9.2 Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del presente Convenio.
- 9.3 Por incumplimiento de una de las partes, en las obligaciones contempladas en este Convenio.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la

Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento.

En caso de no llegar a un acuerdo en el proceso de mediación, las partes se someterán a los jueces o tribunales respectivos, con sujeción al trámite Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 11.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.
- 11.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

MINISTERIO DE FINANZAS

Dirección: Avenida Diez de Agosto 1661 y Bolivia
Teléfono: PBX: (593-2)39980300-3998400 Quito – Ecuador

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Ed. Salazar, Avenida Amazonas N22-94 y Avenida Ignacio de Veintimilla PBX (02) 3958700 / 3958740 Quito — Ecuador

Para constancia los comparecientes suscriben este Convenio, en tres (3) ejemplares del mismo contenido, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de junio del 2014.
Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde

f.) Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 005

**Dr. Manuel Suárez Rites
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y
REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Que, el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería formulará un plan de uso, manejo y zonificación de los suelos. El Estado estimulará la ejecución de estos planes y velará por su cumplimiento.

Que, el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, establece que la tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Que, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada señala que el INDA tendrá entre sus atribuciones:

- a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;
- b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad;

Que, el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, establece que la explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo sustentable del área.

Que, el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, establece que las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas,

comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería formulará el Plan de Uso, Manejo y Zonificación de Suelos previa consulta y participación de los sectores y organizaciones directamente involucrados.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para la formulación e implementación de los planes de ordenamiento territorial se deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, en relación a los gobiernos autónomos descentralizados, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental.

Que, en el artículo antes indicado, define que la función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra y que además procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; que permita la conservación y manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques, ecosistemas frágiles como humedales, páramos y manglares, que respete los derechos de la naturaleza y del buen vivir; y que contribuya al mantenimiento del entorno y del paisaje.

Que, el literal g) de la política 10.4. del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, a efectos de impulsar la transformación de la matriz productiva, plantea impulsar la democratización social y ambientalmente responsable del acceso a la tierra, su uso eficiente, productivo y rentable en los procesos productivos, con mecanismos para una inserción sostenible en el mercado, aplicando estrategias diferenciadas de acuerdo a las realidades territoriales.

Que, el literal d) de la política 2.4 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 plantea ampliar mecanismos de regulación y control del uso y acceso a tierras, a fin de que cumplan con su función social y ambiental.

Que, el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 84 establece que la competencia administrativa será ejercida por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo de 2010, el señor Presidente de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), transfiriendo al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración, y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA, creándose para el efecto la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de estas atribuciones.

Que, de acuerdo al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emitido mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, la Dirección de Titulación de Tierras tiene como MISIÓN la Gestión y control del proceso de adjudicación y titulación de la propiedad de tierras y territorios a nivel nacional, sobre la base de la normativa vigente y que uno de sus productos constituye realizar informes de evaluación de cumplimiento de planes de manejo de tierras e informes de utilización productiva y ambiental de los predios rurales.

Que, en las providencias de adjudicación de tierras otorgadas por el IERAC, INDA Y STRA, establece como condición resolutoria de la adjudicación, el incumplimiento del Plan de Manejo sustentable del área planteada por el adjudicatario.

Que, el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Tierras Baldías y Colonización vigente, determina: “Cuando se trate de transferir tierras que el vendedor hubiere adquirido directamente del Estado, los notarios exigirán que el tradente acredite su dominio por medio de su título debidamente inscrito y acompañe la autorización del INDA”, (actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria).

Que, previo al otorgamiento de la autorización de venta o levantamiento de Prohibición de Enajenar de predios adjudicados por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el adjudicatario deberá cumplir con el Plan de Manejo o Plan de Explotación establecido para la adjudicación en los tiempos programados.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 25 de marzo 2011, el Plan de Manejo elaborado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) conjuntamente con los posesionarios para predios de hasta 10 Has. en la Región Sierra, 30 Has. en la Región Litoral, hasta 30 Has, 50 HAS. en la Región Amazónica; para predios mayores a estas superficies, el Plan de Manejo elaborará un profesional en la materia de acuerdo al destino del predio y será aprobado por el Ministerio de la Ambiente MAE y/o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA).

Que, a efectos de contribuir al logro de los objetivos y políticas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir; y, respetar los principios constitucionales, que garanticen los

derechos de la naturaleza, es necesario establecer políticas y estrategias institucionales de promoción y control del cumplimiento de la función social y ambiental de la tierra.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, se emitió el Estatuto de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinándose en el artículo 11 las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las cuales el literal w) indica: *“legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia”*.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la suscrita Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el instrumento técnico y el instructivo para la verificación del cumplimiento de Planes de Manejo y Planes de Explotación de los predios adjudicados por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 2.- La línea base para verificar el cumplimiento de los Planes de Manejo y Planes de Explotación, será a partir del año 2011.

Artículo 3.- Los predios susceptibles a verificación del cumplimiento del Plan de Manejo o Plan de Explotación en la Sierra será a partir de 5 HAS, en la Costa de 10 HAS y en la Amazonía de 25 HAS, sin perjuicio de verificar todos los predios que estén inmersos en el uso de prácticas y medios inadecuados que atentan al medio ambiente e incumplan la función social, que lleguen a conocimiento de esta Subsecretaría; o que por necesidad Institucional se requiera verificar.

Artículo 4.- En caso que se determine el incumplimiento del Plan de Manejo o Plan de Explotación se otorgará al adjudicatario el plazo de un año a fin de que de cumplimiento al Plan propuesto. Si en la segunda verificación se determina que no se ha dado cumplimiento se hará conocer el caso a las Direcciones Distritales o a la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio a fin de que se inicie el trámite de expropiación por las causales a), b), o c) del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario, o el trámite de reversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Artículo 5.- Para la autorización de venta y/o levantamiento de prohibición de enajenar de un predio adjudicado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, previo a emitir dicha autorización se verificará mediante inspección de campo el cumplimiento del Plan de Manejo establecido para la adjudicación. No se considerará incumplimiento del Plan de Manejo cuando se presentaren causas ajenas a la voluntad del adjudicatario.

Artículo 6.- Cuando el adjudicatario solicite la venta antes de ejecutar el Plan de Manejo o Plan de Explotación por calamidad doméstica de él o de un familiar cercano, el

solicitante deberá adjuntar una Declaración Juramentada hecha ante la autoridad respectiva, en la que se indique la necesidad de vender y adjuntar los certificados correspondientes; y el nuevo adquiriente firmará un acta de compromiso en donde manifieste que continuará ejecutando el Plan de Manejo o su mejoramiento, considerando la función social y ambiental.

Artículo 7.- La Dirección de Titulación de Tierras en coordinación con la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras y la Administración del Sistema de Adjudicaciones diseñará e implementará un sistema de base de datos de los predios susceptibles de verificación y seguimiento al cumplimiento de los Planes de Manejo.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Titulación de Tierras, Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras, Administración del Sistema de Adjudicaciones, Direcciones

Distritales y Unidades Provinciales de Tierras a nivel Nacional de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 06 de mayo de 2014.

f.) Dr. Manuel Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 27 de mayo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA	INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE PLAN DE MANEJO O PLAN DE EXPLOTACION
--	--

FORMULARIO:	Cumplimiento del Plan de Manejo / Plan de explotación de predios adjudicados
FUNDAMENTO:	Constitución de la República del Ecuador, Ley de Desarrollo Agrario Codificada y su Reglamento, Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Plan Nacional del Buen Vivir, Estatuto de Gestión Organizacional del MAGAP; y, Resolución Administrativa No. 01 de la SSTR.
OBJETO:	Verificar el cumplimiento de la función social y ambiental de los predios adjudicados.
No. DE EJEMPLARES	2 originales
RESPONSABLE	Técnicos: Ambientales, Forestales, Agrónomos y ramas afines de la Dirección de Titulación de Tierras, Dirección de Estudios Técnicos, Direcciones Distritales y Unidades Provinciales de Tierras de STRA.
No. de informe:	Automáticamente el sistema designará un número para cada uno de las inspecciones a nivel nacional.
Distrito, Delegación y código de la providencia	Se hará constar el Distrito y la Delegación en donde está ubicado el predio y el código de providencia.
Apellidos y nombres de los adjudicatarios:	Se hará constar los apellidos y nombres completos de los adjudicatarios. Cuando el adjudicatario sea Persona Jurídica, se hará constar la razón social.
CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO	Superficie: se anotará la superficie en hectáreas incluyendo los cuatro dígitos decimales separados por una coma. Ubicación: Provincia, cantón, parroquia y sector: en estos campos se anotaran la ubicación del predio de acuerdo a la división política del Ecuador. Topografía: se refiere a las pendientes o inclinación de los terrenos, se pondrá en porcentajes los parámetros señalados. Fuentes de agua: Hacer constar en el formato el tipo de fuente de agua y su origen Vías de comunicación: Describir los tipos de acceso para llegar al predio o territorio. Coordenadas: Incluir por lo menos cuatro puntos que considere la delimitación del predio, que el técnico tome en el campo. Tipo de suelo: Clima:

USO ACTUAL DEL SUELO	El suelo en los predios se utiliza para muy diversos fines, como son: para uso agrícola, pecuario, forestal, silvopastoril, piscícola, ecoturismo, vivienda, recreativo, caminos internos, estacionamiento para vehículos, etc. Se describirá el uso actual del suelo desglosado en: - Cultivos ciclo corto ejemplo: maíz, papas, etc. - Cultivos permanentes y semipermanentes ejemplo : yuca, babaco, cacao, etc. - Pasto ejemplo: marandú, elefante, raygrass, etc. - Bosque primario (sin intervención del hombre). - Bosque secundario (sembrado o regeneración natural). - Vegetación natural media y baja ejemplo: malezas y vegetación arbustiva de cada zona o región - Tierras marginales: tierras no aptas para el cultivo como pantanos, suelo pedregoso, pendientes muy pronunciadas y todas aquellas circunstancias que dificulten o imposibiliten su aprovechamiento (pantanos, formaciones rocosas, etc.). - Infraestructura y construcciones. Detallando la superficie que ocupa cada uno en hectáreas, la antigüedad de los mismos y el estado en el que se encuentran. - Semovientes. Detallando: clase de semoviente, número, edad y destino económico. - Turismo. Detallando si el beneficiario tiene y oferta planes o productos turísticos con respecto a: Observación de ecosistemas, Observación de fauna y flora, Observación de fenómenos y atractivos especiales de la naturaleza, Observación geológica, Senderismo interpretativo, Participación en programas de rescate de flora y/o fauna, Participación en proyectos de investigación biológica, Recuperación y difusión de la cultura de los pueblos indígenas. Con los datos anotados se comparará con el plan de manejo o plan de explotación con el cual se adjudicó el predio o el territorio, para determinar si está cumpliendo o no y el porcentaje del mismo.
IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	Impacto Ambiental.- es el efecto que producen sobre el medio ambiente, las diversas actividades agropecuarias necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo que se realizará un análisis y evaluación del impacto ambiental generado, para proponer las acciones o correctivos que mermen estas afectaciones. Acciones susceptibles de Generar Impacto: 1. Erosión Eólica. 2. Erosión Hídrica. 3. Construcciones. 4. Quemas. 5. Deforestación. 6. Uso de fertilizantes y pesticidas. 7. Siembra indebida de cultivos. 8. Monocultivos. Dentro de la Identificación de Impactos Ambientales tenemos los factores: - Físicos (Tierra, agua y atmósfera) - Biológicos (Flora y Fauna) - Socioeconómico (Uso de suelo, recreación, cultura) - Escénico/paisajístico (Cambios en los valores naturales del paisaje, afectaciones estéticas por: deforestación o construcción de estructuras, afectación de áreas arqueológicas entre otras).

ASPECTO ECONOMICO	SOCIO	Identificar beneficiarios directos con el proceso de adjudicación, número de fuentes de empleo, número de personas con acceso a educación, la producción del predio, migración, cuentan con servicios básicos y si existe apoyo de otras entidades del Estado. Poner en número las personas beneficiadas y en observaciones el análisis.
RESULTADOS		Se anotará en forma clara y concreta las conclusiones a las que lleguen los técnicos, luego de realizar la investigación e inspección del predio. Los resultados deberán estar relacionadas a los siguientes aspectos: Si se cumplió con lo establecido en el Plan de Manejo o Plan de Explotación, con la cual se adjudicó el predio o territorio. Con las actividades implementadas en el predio o territorio en que porcentaje se afectó al medio ambiente. Con la adjudicación del predio o territorio si está cumpliendo la función social.
RECOMENDACIONES		Si el adjudicatario no está cumpliendo con el Plan de Manejo se debe realizar las recomendaciones pertinentes a la autoridad respectiva y si en la segunda inspección el predio no está cumpliendo la función social y ambiental la autoridad competente dará a conocer a la Dirección de Saneamiento y Patrocinio y/o Direcciones Distritales para que continúen con el trámite correspondiente de expropiación o reversión. Con todos los datos en este campo se hará constar los apellidos, nombre(s) y números de cédula del(los) dueño del predio o territorio, legalizando el documento con su firma o huella digital. Además la firma del servidor que realizó la inspección técnica; y fecha de inspección del cumplimiento.

		VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO / PLAN DE EXPLOTACION DE PREDIOS ADJUDICADOS			
DISTRITO :				N°	
DELEGACION :				COD-PROV	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADJUDICATARIO:					
DIAGNOSTICO :					
SUPERFICIE	HAS				COORDENADAS UTM
PROVINCIA	CANTON				P X Y
PARROQUIA	SECTOR				
TOPOGRAFIA	PLANO %	ONDULADO %	QUEBRADO %	ALTITUD	
FUENTES DE AGUA :					
VIAS DE COMUNICACIÓN:					

DATUM : _____
ZONA : _____

CULTIVOS CICLO CORTO	HAS	EDAD/TIEMPO	CUMPLIMIENTO		
			SI	NO	%
CULTIVOS PERMANENTES					
CULTIVOS TRANSITORIOS Y BARBECHO					
DESCANSO					
PASTO NATURAL					
PASTO CULTIVADO					
BOSQUE PRIMARIO					
BOSQUE SECUNDARIO					
VEGETACION NATURAL MEDIA Y BAJA					
ZONAS DE PROTECCION PERMANENTE					
PARAMO					
AREA DE OTROS USOS					
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES					

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS	ACCIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR IMPACTO			
	CULTIVOS DE CICLO CORTO	CULTIVOS PERMANENTES	INFRAESTRUC. Y CONSTRUC.	AREAS PARA OTROS USOS
ABIOTICOS	SUELO			
	AIRE			
	AGUA			
BIOTICO	FLORA			
	FAUNA			
	PAISAJE			
SOCIO-ECONOMICO	EMPLEO			
	SALUD			

IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO
OBSERVACIONES:	

ASPECTOS SOCIO - ECONOMICO

INDICADORES / DETALLES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
BENEFICIARIOS DIRECTOS		
NUMERO DE FUENTES DE EMPLEO		
NUMERO DE PERSONAS CON ACCESO A EDUCACIÓN		
PRODUCCIÓN DEL PREDIO		
MIGRACIÓN		
SERVICIOS BASICOS		
APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO		
RESULTADOS:		
RECOMENDACIONES:		
F.-..... CI : Nosotros: Técnico(s) de la STRA, declaramo(s) que el presente Plan de Manejo cumple la función social y ambiental establecido en el Art. 282 C.R.E. F.-..... CI : FECHA:	F.-..... CI : F.-..... CI :	

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 010

**EL SUBSECRETARIO DE
TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y tendrán el

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República señala: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República señala en su numeral 1.- “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria.”, en su numeral 4.- “Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y a otros recursos productivos.”, en su numeral 5.- “Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.”, y en su numeral 10.- “Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”.

Que el artículo 282 de la Constitución de la República establece: El Estado normará el uso y acceso a tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las siguientes funciones del Director Ejecutivo del INDA, actual Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria: “3) Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello; 4) Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria”;

Que, el artículo 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, señala: “Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema. El precio de las mismas será establecido por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, y se pagará al contado. Los valores ingresarán al Banco Nacional de Fomento para la creación de un fondo destinado a la compra de tierras o crédito de capacitación para pequeños productores. Si los adquirentes de la tierra son campesinos, indígenas, montubios o afroecuatorianos, o entidades asociativas de los mismos, se les concederá un plazo de hasta diez años para pagar, con dos años de gracia, sobre tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento”.

Que, el artículo 86 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su párrafo segundo señala: “los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, dispone la transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias,

patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y, determina para el ejercicio y ejecución de las atribuciones citadas en el mencionado instrumento, la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante la Resolución Administrativa No.1 de 25 de marzo de 2011, se aprobaron los formatos para las providencias de adjudicación a personas naturales y jurídicas, la providencia para la legalización de territorios ancestrales y la providencia de adjudicación para beneficiarios del proyecto de acceso a tierras de los productores familiares en el Ecuador Plan Tierras actualmente denominado "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano".

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 42 y 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, de acuerdo al Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y en conformidad con el Acuerdo Ministerial 281 publicado en el Registro Oficial 198 el 30 de Septiembre del 2011, la suscrita Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el formato anexo de Providencia de Adjudicación para las Organizaciones Beneficiarias del Proyecto de "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano".

Artículo 2.- Derogar el anexo "Providencia de Adjudicación especial para organizaciones beneficiarias del Plan Tierras" constante en el artículo 2 de la Resolución Administrativa 01 del 25 de Marzo del 2011.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a la Dirección de Titulación de Tierras y al Proyecto de “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de a, 16 de mayo de 2014.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 27 de mayo de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

Proyecto de Acceso a Productores familiares y legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.

PROVINCIA:

CANTÓN:

PARROQUIA:

SECTOR:

LOTE No:

SUPERFICIE:

UBICADO EN:

O NOMBRE:

DISTRITO:

PROYECTO:

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Quito,

,a las

VISTOS:

Representante legal:

con cédula de ciudadanía No.

Conforme señala La Organización peticionaria, quien ha presentado la Solicitud tramitada con el expediente No. , para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA:

CANTÓN:

PARROQUIA:

SECTOR:

LOTE No:

SUPERFICIE:

O NOMBRE:

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca –Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria según Decreto Ejecutivo No 373 del 28 de mayo del 2010;

Protocolizada el e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón el

3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

PRECIO UNITARIO

TOTAL

Tierra, por HAS

\$

X

\$

Intereses

%

\$

Mejoras

\$

PRECIO TOTAL

\$

SON:

Avaluó de la tierra y mejoras lo fijó:

4. Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, la Organización acepta la siguiente forma de pago:

4.1 PAGO AL CONTADO

DEPOSITO POR TIERRA

Comprobante ingreso y/o

Recibo caja Gral. No. (S)

FECHA (S)

VALOR(ES)

\$

\$

\$

\$

DEPÓSITO POR LINDERACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

\$

\$

DEPÓSITO POR MEJORAS

\$

TOTAL PAGADO

\$

6. La presente Adjudicación se revertirá por el incumplimiento de las siguientes obligaciones, para lo cual se garantiza el debido proceso establecido en la Tercera Disposición General de la Ley de Desarrollo Agrario: A) Que la Organización adjudicataria impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria u otra autoridad competente. B) Que la Organización adjudicataria no cumpla el plan de manejo sustentable del área aprobado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o el Ministerio del Ambiente (MAE), según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de reversión a la Adjudicación, sin perjuicio de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, quien dispondrá libremente aún cuando estuviere cultivado, pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho a la Organización adjudicataria para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.

8. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

9. Es deber del Estado normar el uso y acceso a la tierra; y, promover políticas redistributivas de los recursos productivos, a fin de garantizar la soberanía alimentaria, por tanto la Organización adjudicataria no podrá enajenar el predio.

10. La Organización adjudicataria no podrá fraccionar la propiedad colectiva, sin perjuicio de las asignaciones de tierras internas que realice la organización con el objeto exclusivo de uso, a favor de sus asociados.

11. La Organización adjudicataria se sujetará a evaluación periódica anual por parte de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para verificar las condiciones en que se entrega y recibe el predio; y, el cumplimiento del plan de manejo sustentable, sin que se pueda alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado para la adjudicación, que haya considerado plazos parciales.

12. La Organización adjudicataria está obligada a pagar los dividendos por el saldo adeudado, a favor de La Subsecretaría de Tierras y reforma Agraria, dentro de los plazos establecidos en la presente providencia de adjudicación.

13. El predio adjudicado queda constituido en primera hipoteca a favor de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; sin embargo para acceder a un crédito productivo en cualquier institución bancaria del sector público, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria podrá ceder la primera hipoteca a favor de la institución bancaria que conceda dicho crédito productivo. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el cobro de sus haberes constituirá segunda hipoteca en favor de esta. La primera y segunda hipoteca no podrán superar el valor del avalúo comercial del predio, el cual será establecido por la entidad bancaria para conceder el crédito productivo.

14. La Organización adjudicataria deberá conservar el número de socios calificados por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; sin perjuicio, que en caso de fallecimiento de uno de los socios se respete los derechos a favor de sus sucesores.

15. Todo acto o contrato que no esté de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente o en las obligaciones constantes en la presente providencia de adjudicación o autorizado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, carecerá de valor legal.

16. En caso de revertirse esta adjudicación, el predio volverá al dominio del Estado libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

17. La Organización adjudicataria deberá entregar a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se revertirá la misma, según sea el caso.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribábase en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el plan de manejo que forma parte de esta Adjudicación, a costa del Adjudicatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CERTIFICO.-

SECRETARIO GENERAL

La presente providencia queda anotada en esta fecha en Registro Catastral General de Tierras de La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Folio.

No. _____ Tomo No. _____ Quito. _____

CERTIFICO.-

SECRETARIO GENERAL

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 011

**EL SUBSECRETARIO
DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Cuarto reconoce para las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, en su artículo 57, numeral 5: "Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el Derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir la función social y ambiental;

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las siguientes funciones del Director Ejecutivo del INDA, actual Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria: "3) Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello, y 4) Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA, ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Agrario establece: Legalización.- El Estado protegerá las tierras del INDA, ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, que se destinan al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad de esta Subsecretaría, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico.

Que, el artículo 86 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su párrafo segundo señala: "los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, dispone la transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y, determina para el ejercicio y ejecución de las atribuciones citadas en el mencionado instrumento, la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución Administrativa No.1 de 25 de marzo de 2011, se aprobaron los requisitos y formatos para las providencias de adjudicación a personas naturales y jurídicas, la providencia para la legalización de territorios ancestrales y la providencia de adjudicación para beneficiarios del proyecto "Plan Tierras", actualmente denominado: "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano".

Que, mediante Resolución Administrativa No. 016 de fecha 30 de Marzo del 2013, se modifica la Resolución Administrativa No. 01 de 25 de marzo de 2011, agregándose en el numeral 4 de la Providencia de Adjudicación para comunidades, pueblos y nacionalidades el siguiente literal: "D) Se deja a salvo el derecho de terceros que tengan títulos inscritos y registrados."

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 42, 49 y 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, de acuerdo al Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y en conformidad con el Acuerdo Ministerial 281 publicado en el Registro Oficial 198 el 30 de Septiembre del 2011, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Administrativa 016 de 20 de Marzo del 2013 y el formato de la Providencia de Legalización de Territorios Ancestrales para Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en su numeral 4, suprimiendo el siguiente literal:

d) Se deja a salvo el derecho de terceros que tengan títulos inscritos y registrados.

Artículo 2.- En los trámites de Legalización de Territorios Ancestrales, en caso de encontrar títulos de propiedad adquiridos previamente y debidamente inscritos dentro del área que se solicita la legalización, los servidores públicos a cargo de la implementación del expediente deberán desmembrar y excluir estos títulos de propiedad del área ancestral que se vaya a legalizar.

Artículo 3.- Aprobar anexo a esta Resolución el formato de Providencia de Legalización de Territorios Ancestrales de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Titulación de

Tierras y al Proyecto de “Acceso a Tierra de los Productores Familiares y legalización Masiva en el Territorios Ecuatoriano”.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de a, 19 de mayo de 2014.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 27 de mayo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

PROVIDENCIA DE LEGALIZACIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.

PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:	
SECTOR:	LOTE No:	SUPERFICIE:	HAS.
UBICADO EN:	O NOMBRE:		
DISTRITO:	PROYECTO:		

SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

1. Quito. , a las VISTOS:

Representante legal: con cédula de ciudadanía No.
Conforme señala las/ los peticionarios/as, quienes han presentado la Solicitud tramitada con el expediente No. , para obtener la legalización del predio cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:	
SECTOR:	LOTE No:	SUPERFICIE:	HAS.
UBICADO EN:	O NOMBRE:		

2. El predio es patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, según el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010 y el Acuerdo Ministerial No 718 del 15 de diciembre de 2010; mismo que se legalizará de conformidad a lo establecido en el Art. 49 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario.

3. Por haber cumplido los requerimientos de ley, LEGALÍCESE GRATUITAMENTE a favor del:

El predio ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de linderación No. de fecha y que a continuación se detalla:

NORTE:

SUR:

ESTE.

OESTE:

SE ADJUNTA COPIA DEL PLANO, INFORME DE LINDERACIÓN Y PLAN DE MANEJO

4. La presente legalización se revertirá al Estado por el incumplimiento de las siguientes obligaciones para lo cual se garantiza el debido proceso establecido en la tercera disposición General de la Ley de Desarrollo Agrario: A) Que las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas legalizadas impidan el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP u otra autoridad competente. B) Que las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas legalizadas no cumplan con lo establecido en el Plan de Manejo Integral Sustentable del área aprobado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y el Ministerio del Ambiente MAE, según el caso. C) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la legalización. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será aprobada dentro del trámite de reversión a la legalización, sin perjuicio de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

5. Esta legalización no da derecho a Saneamiento por Evicción y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuera mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado.

6. La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura Y Pesca MAGAP, se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio legalizado.

7. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias se obligan a aprovechar y/o usar el predio legalizado, respetando la delimitación y demarcación técnica previamente establecida de los espacios geográficos reservados que estarán bajo control de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 433, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 24 de junio del 2007.

8. La presente legalización no limita la facultad de las Fuerzas Armadas del Ecuador de ingresar a las zonas legalizadas para la aplicación de medidas de vigilancia y control relacionadas con la seguridad nacional en aplicación de las leyes vigentes.

9. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias no podrán bajo ninguna circunstancia fraccionar o enajenar el predio legalizado, el cual se mantendrá en propiedad colectiva.

10. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias asumirán la responsabilidad directa de la ocupación ancestral y uso del predio legalizado, cumpliendo con el Plan de Manejo Integral aprobado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y/o el Ministerio del Ambiente MAE, según el caso.

11. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias no podrán arrendar, ceder o enajenar, todo o parte del predio legalizado a personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

12. Cualquier acto o contrato que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias del presente acto celebren con particulares respecto de las tierras legalizadas, será nulo, carente de valor y eficacia jurídica.

13. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias se atenderán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho que tiene el Estado para administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos.

14. Identificada la existencia de recursos naturales no renovables en el territorio adjudicado y una vez realizada la consulta previa, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de aquellos y de obtenerse el consentimiento de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se procederá conforme lo prescrito en el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos y 67 de la Ley de Minería, respecto al 12 y 5% de utilidades destinado a proyectos de inversión social canalizados a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato donde se lleve a cabo las actividades hidrocarburíficas, en partes iguales.

15. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias o quienes las subroguen en el derecho de dominio no podrán alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del Plan de Manejo Integral aprobado para la legalización, que haya considerado plazos parciales.

16. En caso de revertirse esta legalización, el predio volverá al dominio del Estado libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la Resolución dictada.

17. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias deberán entregar a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Legalización, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se revertirá la misma, según sea el caso.

18. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias se comprometen a no extenderse bajo ningún motivo fuera de los límites establecidos en el respectivo levantamiento planimétrico que sirve de base para la legalización.

19. Respeto a Posesionarios de Buena Fe.- Los cabildos de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, respetarán irrestrictamente a posesionarios de buena fe que habiten en sus respectivas jurisdicciones y aquellos a los que se considere presuntos posesionarios de mala fe, él o los afectados asumen la carga procesal conforme a nuestro sistema jurídico vigente en concordancia con los artículos 715, 721, 722 del Código Civil y 689 C.P.C.

La presente providencia, una vez anotada en el Registro Catastral General de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, protocolícese en una Notaría Pública, e inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el Plano, informe de linderación, el plan de manejo integral, censo poblacional y el estudio socio histórico que forma parte de esta legalización, a costa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas beneficiarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....

PROVIDENCIA DE LEGALIZACIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No.

PROVINCIA:

SECTOR:

UBICADO EN:

DISTRITO:

CANTÓN:

LOTE No:

O NOMBRE:

PROYECTO:

PARROQUIA:

SUPERFICIE: HAS.

SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CERTIFICO:

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

La presente providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras de la Subsecretaría de Tierras Reforma Agraria en el Folio.

No. _____ Tomo No. _____ Quito, _____

CERTIFICO.-

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

No. MCE-STCOMEX-008-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, a través del Artículo 1 de la Resolución COMEX No. 010-2014, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, se estipuló que los certificados de reconocimiento INEN cuya vigilancia corresponde al antes denominado Instituto Ecuatoriano de Normalización, serán exigidos por el SENAE únicamente para los productos que se encuentren determinados en el campo de aplicación de cada reglamento

técnico. A su vez el segundo inciso de dicho Artículo consagra que para cumplimiento de lo dispuesto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en consulta con el INEN, abrirá los códigos suplementarios (TNAN) correspondientes. Por su parte, el Instituto Ecuatoriano de Normalización revisará las subpartidas comprendidas en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos;

Que, en ejercicio del mandato contenido en el Artículo precitado, su mantuvo una reunión de trabajo el día 22 de mayo de 2014, entre representantes del Servicio Ecuatoriano de Normalización, el Ministerio de Industrias y Productividad y la Secretaría Técnica del COMEX, producto de la cual se suscribió el Acta s/n, de la misma fecha. En dicha reunión se analizó el proyecto de Informe Conjunto MIPRO, INEN, MCE, en cumplimiento de la Resolución 010-2014 del Pleno del COMEX, determinando que *"la exclusión de una mercancía del certificado de reconocimiento en virtud de su campo de aplicación es competencia directa del SENAE, en consulta con el INEN (hoy Servicio Ecuatoriano de Normalización) y para tal efecto no existe necesidad de la emisión de una Resolución del Comité Ejecutivo del COMEX, correspondiendo únicamente a la Secretaría Técnica del COMEX notificar las subpartidas que, en consulta con el Servicio Ecuatoriano de Normalización corresponda excluir por efectos de no encuadrarse en el campo de aplicación de los Reglamentos Técnicos"*;

Que, habiendo sido informado el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respecto al listado de subpartidas con sus respectivas observaciones, excluidas de la presentación del Certificado de Reconocimiento en virtud de su campo de aplicación, por medio de Oficio No. SENAE-DTA-2014-0009-OF, del 27 de mayo de 2014 remitido por el Econ. William Medardo Pulupa García, Director de Técnicas Aduaneras del SENAE, se manifestó el acuerdo respecto al listado antes aludido;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 1 de la Resolución COMEX No. 010-2014, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

a continuación.

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas arancelarias excluidas de la presentación del Certificado de Reconocimiento en virtud de ser su campo de aplicación conforme el listado agregado

El texto de la columna “Nuevo Código Suplementario” determina si el Certificado de Reconocimiento es exigible o no y para qué mercancías.

Subpartida	Descripción Arancel	Código Suplementario Anterior	Nuevo Código Suplementario
7013.99.00.00	-- Los demás	Se excluye para los biberones de vidrio.	Aplica certificado de reconocimiento solo para biberones de vidrio.
3923.30.20.00	-- Preformas	Aplica solo para envases que se encuentran en contacto con los alimentos.	Aplica certificado de reconocimiento solo para preformas que se destinarán a estar en contacto con alimentos
8413.70.11.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	Se excluyen bombas mayores a 0.746 KW, bombas con motores trifásicos y bombas con motor de combustión interna	1.- Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 kW hasta 0,746 kW. 2.- Se excluye de la presentación de certificación de conformidad las siguientes bombas: a) Para fuentes ornamentales, b) Contra incendio, c) Para hidromasaje, d) Jet (tipo inyector), e) Multietapa, f) Para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), g) Aspersoras, h) De achique, i) Para alberca, j) Bombas trifásicas y k) Bombas con motor de combustión interna.
8413.70.19.00	--- Las demás	Se excluyen bombas mayores a 0.746 KW, bombas con motores trifásicos y bombas con motor de combustión interna	1.- Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 kW hasta 0,746 kW. 2.- Se excluye de la presentación de certificación de conformidad las siguientes bombas: a) Para fuentes ornamentales, b) Contra incendio, c) Para hidromasaje, d) Jet (tipo inyector), e) Multietapa, f) Para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), g) Aspersoras, h) De achique, i) Para alberca, j) Bombas trifásicas y k) Bombas con motor de combustión interna.
8481.30.00.00	- Válvulas de Retención	Aplica para válvulas combinadas de retención y reductoras de presión para agua	Aplica para válvulas combinadas de retención y reductoras de presión para agua, desde DN 8 hasta DN 100, para presiones de entrada que no superen 1.6 MPa y una temperatura del agua que no supere los 30° C para aplicaciones con agua fría y una temperatura del agua que no supere los 80° C para aplicaciones con agua caliente.
8538.10.00.00	-Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	Se excluyen partes, piezas y tableros de media y alta tensión (mayores a 1000 V AC y mayores a 1500 V DC)	Se excluye de la presentación de certificado de reconocimiento

Subpartida	Descripción Arancel	Código Suplementario Anterior	Nuevo Código Suplementario
8538.90.00.00	- Las demás	Se excluyen partes, piezas y tableros de media y alta tensión (mayores a 1000 V AC y mayores a 1500 V DC)	Se excluye de la presentación de certificado de reconocimiento
3208.90.00.00	- Los demás	Se excluyen las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico.	Se excluye la presentación de certificado de reconocimiento las pinturas y barnices con grado alimenticio o grado farmacéutico y las pinturas usadas en la fabricación de espejos.

Artículo 2.- La notificación dispuesta mediante esta resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 27 de mayo de 2014.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Que, el Organismo Técnico de Control debe contar con herramientas informáticas específicas que le permitan registrar de manera ágil y oportuna las declaraciones patrimoniales juradas, que favorezca evidenciar o detectar oportunamente posibles incrementos patrimoniales injustificados;

Que, la Contraloría General del Estado, implementó un sistema automatizado de registro en línea de las declaraciones patrimoniales juradas, por lo que es preciso actualizar el proceso normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS.

Artículo 1.- El artículo 3 sustitúyase por el siguiente:

*“Las servidoras y servidores públicos realizarán su declaración patrimonial jurada inicial, periódica y final en el formulario electrónico que consta en la página web de la Contraloría General del Estado (www.contraloria.gob.ec), aplicativo *cgeDeclaraciónPatrimonialJurada*; para lo cual se deben registrar, aceptar el convenio para uso de servicios electrónicos (**Anexo 1**) y obtener el correspondiente usuario y clave de acceso personal, siguiendo el procedimiento que el sistema informático establece.*

*Con el usuario y clave obtenido, las servidoras y servidores públicos ingresarán al sistema y llenarán el formulario (**Anexo 2**), con toda la información necesaria, para lo cual contarán con ayudas específicas y un instructivo (**Anexo 3**). Una vez ingresada la declaración patrimonial jurada, se debe grabar la información e imprimir el formulario el cual debe ser elevado a escritura pública ante una notaría del país o Consulado del Ecuador en el exterior, con la finalidad de obtener la correspondiente escritura pública en un plazo máximo de 30 días; dentro del cual se considerará el término previsto en el Artículo 5 de la Norma para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, para entregar la declaración en la Contraloría General.*

No. 029 CG 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los artículos 231 de la Constitución de la República del Ecuador y 31 número 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la Ley, una declaración patrimonial jurada; y, faculta al Organismo Técnico de Control para examinar y confrontar las declaraciones patrimoniales juradas;

Que, la Ley 4 que regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, fue promulgada en Registro Oficial 83 de 16 de mayo de 2003;

Que, mediante Acuerdo 011-CG publicado en el Suplemento del Registro Oficial 600 de 28 de mayo de 2009, se expidieron las Normas para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas;

Que, con Acuerdo 049-CG publicado en el Suplemento del Registro Oficial 367 de 20 de enero de 2011, se sustituye el Formulario de Declaración Patrimonial Jurada;

Transcurrido este plazo, si no se validó la información consignada en el formulario electrónico, con la entrega física de la escritura pública en la Contraloría General del Estado, se eliminará del sistema la información y las servidoras y servidores públicos deberán seguir el procedimiento nuevamente”.

Artículo 2.- En el artículo 8 agréguese un inciso con el siguiente texto:

“La información que se ingrese en la base de datos de la Contraloría General del Estado, producto de las Declaraciones Patrimoniales Juradas de las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, servirá para validar los registros existentes en la institución.”

Artículo 3.- A continuación del Artículo 9, agréguese el siguiente:

“Artículo 10.- Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado, concluirá el proceso de implementación en la plataforma informática del nuevo esquema de declaraciones patrimoniales juradas, a través de la página web institucional, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento.

SEGUNDA.- Mientras se implemente el sistema informático, las declaraciones patrimoniales juradas se podrán realizar utilizando el formulario manual vigente, hasta que concluya el plazo establecido en la disposición que antecede, vencido el mismo, no se admitirá ninguna declaración patrimonial jurada que no sea generada a través del aplicativo *cgeDeclaraciónPatrimonialJurada*, diseñado por la Contraloría General del Estado.”

Artículo 4.- Derogase el Acuerdo 049-CG publicado en el Suplemento del Registro Oficial 367 de 20 de enero de 2011, en donde se sustituye el Formulario de Declaración Patrimonial Jurada que forma parte del Acuerdo 011 CG de 14 de mayo de 2009.

Artículo 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de mayo de 2014.- Certifico.

f.) Ab. Renato Vásquez Lasso, Secretario General, Subrogante.

CONVENIO PARA USO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

La Contraloría General del Estado, con el presente documento da a conocer las condiciones de uso de la **Clave de Usuario de Servicios Tecnológicos** que provee a través del Internet.

RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

El servidor público asume la responsabilidad total, tanto del uso de la “Clave de Usuario” que es personal e intransferible, como de la vigencia, veracidad y coherencia de la información en cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, y la utilización de los servicios que la Contraloría General del Estado provee a través del Internet.

De la responsabilidad que se desprende de este convenio firmado y rubricado, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos”, el servidor público acepta que el Nombre de Usuario y Contraseña proporcionada por la Contraloría General del Estado, surtirán los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. En tal virtud, todas las transacciones realizadas por el servidor público en el sitio Web de la Contraloría General del Estado, garantizarán y legalizarán con el “Nombre de Usuario y Clave”.

La Contraloría General del Estado tendrá derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al servidor público al sitio Web de la Contraloría General del Estado, de manera total o parcial, a su entera discreción.

La Contraloría General del Estado no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por el servidor público ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por terceros.

La Contraloría General del Estado deja constancia que la información proporcionada es de exclusiva responsabilidad del servidor público que ingresa al sitio Web.

ACEPTACIÓN

Los términos y condiciones de este convenio están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

El servidor público acepta todas las disposiciones establecidas en este documento.

He leído el convenio para uso de servicios electrónicos



6.1.4 INVERSIONES (F.1.4)

PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN (F.1.4.1)	TIPO DE INVERSIÓN (F.1.4.2)	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN (F.1.4.3)	FECHA DE INVERSIÓN (F.1.4.4)	MONTO DE INVERSIÓN USD (F.1.4.5)
SUBTOTAL USD				

6.1.5 CRÉDITOS POR COBRAR (F.1.5)

N° DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL DEUDOR (F.1.5.1)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (F.1.5.2)	GARANTÍA (F.1.5.3)	VALOR USD (F.1.5.4)
SUBTOTAL USD			

6.1.6 TOTAL DE ACTIVOS

USD

6.2 PASIVOS (F.2)**6.2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS (F.2.1)**

TIPO DE CRÉDITO (F.2.1.1)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL CRÉDITO (F.2.1.2)	NOMBRE DEL ACREEDOR (F.2.1.3)	VALOR ADEUDADO USD (F.2.1.4)
SUBTOTAL USD			

USD

7. PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS	USD	
TOTAL DE PASIVOS	USD	
TOTAL DE PATRIMONIO	USD	

8. DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO (G)

EMISOR (G.1)	NÚMERO DE LA TARJETA (G.2)	FECHA DE EXPEDICIÓN (G.3)	CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD (G.4)

OBSERVACIONES: (H)

▢ MI ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LA REALICÉ POR EL AÑO: (I)

De acuerdo al Art. 231 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público autorizo y declaro:

- ▢ AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS
 ▢ DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS; Y
 ▢ DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

(J)
FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA: (A/A/M/DD)

información consignada en la presente declaración patrimonial jurada es verdadera y podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado. En caso de falsedad u ocultamiento de información me someto a las penas que por esos hechos prevén las leyes de la República.



e 1234567890 5

		INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA		ANEXO 3
LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	
(A)	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		Se deberá identificar si la declaración es inicial, periódica o de fin de gestión. Si la misma declaración la presentan al finalizar en un cargo anterior e iniciar en otro dentro de la misma institución, se identificará en inicio de gestión, y al final del formulario en el espacio para "OBSERVACIONES" se precisará el cargo en el cual finaliza y la fecha de término de gestión.	
(B)	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	Número de Cédula / Pasaporte (B.1)	Número de cédula de identidad o pasaporte del servidor/a declarante	
		Apellidos y Nombres Completos (B.2)	Apellidos y nombres del servidor/a	
		Nacionalidad (B.3)	Nacionalidad del declarante	
		Estado Civil (B.4)	Ingresar el estado civil	
		Ciudad (C.1)	Indicar la ciudad donde reside	
(C)	DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE	Dirección Domiciliaria (C.2)	Se refiere a los datos del domicilio civil declarado por el servidor, independientemente de que por razones de trabajo deba prestar servicios en una ciudad distinta.	
		Calle Principal (C.2.1)	Nombre de la avenida, calle, pasaje, etc; principal de la dirección	
		No.- (C.2.2)	Nomenclatura establecida por el Municipio	
		Calle Secundaria (C.2.3)	Nombre de la avenida, calle, pasaje, etc; secundario de la dirección	
		Sector de Referencia (C.2.4)	Nombre del Barrio	
(D)	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE	Número de Cédula / Pasaporte (D.1)	Se consignará el número de cédula de identidad o pasaporte.	
		Apellidos y Nombres Completos del (o la) Cónyuge o Conviviente (D.2)	Nombres y apellidos completos del cónyuge o pareja en unión de hecho del declarante.	
		Actividad Económica (D.3)	Se debe considerar si el cónyuge o pareja en unión de hecho trabaja bajo relación de dependencia o desarrolla alguna actividad comercial o profesional de manera independiente, que genere ingresos económicos a la sociedad conyugal.	
		Cargo y Lugar de Trabajo (D.4)	En caso de que tenga una actividad económica se debe señalar el cargo o actividad, y el nombre de la institución, empresa, negocio o lugar de trabajo.	
		Separación de Bienes (D.5)	Si a la fecha de elaboración de la declaración, los cónyuges están casados bajo un régimen de separación de bienes, se señalará con "X" en los casilleros "SI" o "NO". Se entiende que hay separación de bienes cuando antes o durante el matrimonio los cónyuges han celebrado capitulaciones matrimoniales aprobadas judicialmente o por declaración voluntaria ante Notario.	

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
		Liquidación de Sociedad Conyugal (D.5)	Si a partir de la declaratoria judicial o notarial de separación de bienes, los cónyuges han liquidado el patrimonio que mantenían en conjunto antes de ese acto, y han dividido los bienes que pertenecerán de manera exclusiva a cada uno, se señalará con "X" en el casillero 4.6 "SI" o "NO".
		NOMBRE INSTITUCIÓN (E.1)	Nombre de la institución a la cual ingresa el servidor, o en la que ha finalizado la gestión.
		CARGO / FUNCIÓN (E.2)	Denominación del cargo
		PERÍODO (E.3)	Es el período de actuación con fechas precisas de inicio y de finalización de la gestión. Si la declaración es inicial o periódica, en el casillero "HASTA" se escribirá "EN FUNCIONES". Cuando un servidor ha tenido varios cargos dentro de la misma institución, en "DESDE" se especificará la fecha del primer nombramiento o contrato.
		PROVINCIA (E.4)	Especificar la provincia donde se encuentra la institución.
		CIUDAD (E.5)	Ciudad donde se encuentra la institución.
	DATOS INSTITUCIONALES	BIENES INMUEBLES (F.1.1)	Respecto de los bienes inmuebles, el valor no será inferior al valor del avalúo comercial municipal que conste en la respectiva carta de pago de impuesto predial del año en que se realice la declaración; sin embargo, el declarante podrá consignar el valor comercial de mercado de los inmuebles declarados. En el caso de bienes inmuebles que estuvieren en proceso de compraventa, mediante promesa u otro documento, se incluirá el valor pagado a la fecha de la declaración, y el saldo se hará constar como pasivo en el casillero correspondiente. Se debe especificar si el inmueble es casa, departamento, oficina, terreno, solar, local comercial, u otro de propiedad exclusiva del declarante, y también los inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal o sociedad de hecho. Los inmuebles heredados por el declarante se harán constar como derechos y acciones, el tipo de bien y el porcentaje de participación que le corresponde. Los datos de ubicación de los inmuebles serán precisos, y se señalará el país, provincia, ciudad y dirección exacta. En este último caso no se considerará válida una referencia a una sección territorial o parroquial de manera general, y, de no existir una dirección precisa en propiedades rurales, se debe indicar además de la parroquia, el nombre del sector, caserio u otra información que identifique la propiedad en el área.
		TIPO DE BIEN (F.1.1.1)	Las fechas de adquisición de inmuebles son las que constan en la respectiva escritura pública. En caso de que un inmueble se halle en proceso de legalización a la fecha de la declaración, se indicará "EN PROCESO". Para los inmuebles adquiridos por herencia se considerará como fecha de adquisición la de la escritura de posesión efectiva legalmente inscrita; o, en caso de no haber posesión efectiva, la fecha original de registro por parte del causante.
		FECHA (F.1.1.3)	Las fechas de inscripción en el Registro de la Propiedad son las que constan al final de la correspondiente escritura pública, con la razón anotada por el Registrador, y siempre serán iguales o posteriores a las de adquisición, pero en ningún caso pueden ser anteriores. En caso de que un inmueble se halle en proceso de legalización a la fecha de la declaración, se indicará "EN PROCESO", sin perjuicio de que al final del formulario, en el campo de OBSERVACIONES se realice un breve detalle de la situación legal en la que se encuentra el inmueble, tal como: posesión sin título inscrito, promesa de compraventa, adjudicado por cooperativas, etc. En inmuebles adquiridos por herencia se considerará como fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad la de la escritura de posesión efectiva; o, en caso de no haber posesión efectiva, la fecha original de registro por parte del causante.
		Nº DE PREDIO (F.1.1.4)	El número de predio será el asignado por la correspondiente municipalidad y que consta en la carta de pago del impuesto predial. Este número es el del catastro municipal y no es el mismo de la dirección, número de casa, villa, departamento o lote.
		VALOR DEL BIEN USD (F.1.1.5)	Para la valoración de los inmuebles, el declarante podrá consignar el precio de mercado, o el valor comercial municipal que consta en la carta de pago de impuesto predial. En ningún caso el valor del bien puede ser menor al avalúo comercial municipal. Si se trata de derechos y Acciones, el valor será equivalente al porcentaje de participación tomando como referencia igualmente el valor comercial o el avalúo municipal. Si un inmueble está en proceso de adquisición, sin escritura legalmente inscrita, (promesa de compraventa, adjudicado por cooperativas, etc.) en valor del bien se señalará el monto cancelado al vendedor a la fecha de la declaración, y la diferencia se reflejará como pasivo en el cuadro N° 7.
		BIENES MUEBLES (F.1.2)	Como parte de bienes inmuebles se detallará los espacios para restos mortuorios en cementerios u otros, así como también los palcos en estadios deportivos. Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.

LETRA	CAMPO	ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN
(F)	ACTIVOS (F.1)	VEHICULOS (F.1.2.1)	Es el detalle de vehículos a motor, terrestres, aéreos o acuáticos, que estén a nombre del declarante, de su cónyuge o pareja en unión de hecho.
		TIPO (F.1.2.1.1)	Será el tipo de vehículo: automóvil, camioneta, camión, etc. Los vehículos para los denominados "jeep" podrá constar como SUV/ UTILITARIO / TODO TERRENO / 4X4 / JEEP, ETC.
		IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (F.1.2.1.2)	El número de placa, el modelo, el año de fabricación y la marca que tiene el vehículo, será según el registro de la Matricula Vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.
		VALOR DEL BIEN USD (F.1.2.1.3)	Es el valor comercial de mercado (en caso de vehículos el valor no será inferior al de la matrícula). Se podrá tomar como referencia el avalúo del SRI o el que consta en el documento de matriculación expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.
		OTROS BIENES MUEBLES (F.1.2.1.4)	Los demás bienes muebles que no se consideran vehículos a motor, se detallaran en este cuadro. Se consideraran como "obras de arte, joyas, colecciones" los bienes de un valor tal que los haga susceptibles de venta. Los libros, discos de música o video, miniaturas y otros objetos coleccionables sin mayor valor comercial no se considerarán como colecciones. En menaje de casa se declaran todos los muebles, electrodomésticos, equipos electrónicos, y en general el contenido de la casa de habitación del declarante y su cónyuge o pareja en unión de hecho, por un valor global total calculado considerando la suma del precio estimado de cada uno de esos bienes. Como equipo de oficina se considerarán los bienes muebles y electrónicos utilizados por el declarante o su cónyuge o pareja en unión de hecho, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o profesional dentro o fuera del hogar. Los semovientes comprenden el ganado o animales de granja, como caballos, cerdos, ovejas, entre otros. Los animales domésticos no se consideran semovientes para efectos de la declaración patrimonial. Los inventarios, mercaderías, maquinaria y equipos son el conjunto de bienes relacionados con las operaciones del declarante o su cónyuge o pareja en unión de hecho, en el giro de una determinada actividad agropecuaria, industrial, y en general de comercio.
		VALOR DEL BIEN USD (F.1.2.1.4.2)	De acuerdo al precio de adquisición por parte del declarante o su cónyuge o pareja en unión de hecho, sin considerar la posible depreciación por el uso, o, al valor comercial de mercado, actualizado a la fecha de la declaración, en caso de que su precio se haya incrementado.
		DINERO EN EFECTIVO, EN BANCOS Y EN OTROS (F.1.3)	Todos los valores se reportarán en dólares. Si los valores en la cuenta o en efectivo están en otra moneda, se deberá realizar la valoración al tipo de cambio a la fecha.
		PAIS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO (F.1.3.1)	Nombre del país donde se encuentra localizado el efectivo.
		TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente)	Se consignará el detalle de las cuentas de ahorro y corriente a nombre del declarante y/o su cónyuge o pareja en unión de hecho, y de los hijos menores de edad, independientemente de que el titular de la cuenta bancaria no sea el servidor público declarante, debido a que los saldos que se mantienen en esas cuentas forman parte del haber de la sociedad conyugal o sociedad de hecho. Adicionalmente, se hará constar el dinero o especies monetarias en efectivo en poder del declarante o su cónyuge o pareja en unión de hecho. Únicamente en caso de que los cónyuges estén casados bajo el régimen de separación de bienes, legalmente declarado, se hará constar las cuentas bancarias a nombre del servidor declarante, sin perjuicio de que la Contraloría General del Estado, al realizar las acciones de control, extienda la investigación patrimonial a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del servidor declarante. (Art. 31 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).
		(F.1.3.2)	

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
		Nº. CUENTA (F.1.3.3)	Indicar el número de la cuenta de ahorros o corriente.
		INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO y/o SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO (F.1.3.4)	El sistema financiero está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados. Comprende, tanto los instrumentos o activos financieros, como las instituciones o intermediarios y los mercados financieros. El sector Financiero Popular y Solidario está integrado por: cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro, y en general cualquier entidad pública o privada depositaria de dinero del declarante, de su cónyuge o pareja en unión de hecho, y de los hijos menores de edad.
		SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.3.5)	Verificar en las cuentas el saldo a la fecha para la declaración.
		INVERSIONES (F.1.4)	El detalle de inversiones comprende papeles fiduciarios y cualquier clase de títulos valores, con la identificación de la institución privada o pública en la cual tengan o hayan efectuado esas inversiones el declarante y/o su cónyuge o pareja en unión de hecho.
		PAIS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN (F.1.4.1)	Nombre del país donde se localiza la inversión
		TIPO DE INVERSIÓN (F.1.4.2)	El tipo de inversión serán: depósitos a plazos, pólizas, fondos de inversión y fideicomiso, acciones y participaciones, etc.
		INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN (F.1.4.3)	Nombre de la Institución donde se realiza la inversión.
		FECHA DE INVERSIÓN (F.1.4.4)	Se declarará la fecha de la inversión realizada en la Institución.
		MONTO DE INVERSIÓN USD (F.1.4.5)	Señalar el valor invertido inicialmente sumado al rendimiento devengado y percibido por esas inversiones a la fecha de la declaración; sin embargo, como referencia se podrá consignar el valor nominal que consta en los libros de contabilidad.
		CRÉDITOS POR COBRAR (F.1.5)	La lista de créditos por cobrar comprende cualquier tipo de obligación pendiente de pago a favor del declarante y/o su cónyuge o pareja en unión de hecho.
		Nº DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL DEUDOR (F.1.5.1)	Se consignará el número de cédula de identidad, pasaporte o RUC del deudor.
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (F.1.5.2)	Nombre del deudor o Razón Social
		GARANTÍA (F.1.5.3)	Tipo de garantía: pagaré, letra de cambio, contrato, prenda, etc.
		VALOR	

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
		USD (F.1.5.4)	Se indicará el monto a favor del acreedor.
	PASIVOS (F.2)	DESGLÓSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS (F.2.1)	Es el detalle de la lista de obligaciones por pagar del servidor
		TIPO DE CRÉDITO (F.2.1.1)	Indicar si el crédito es: hipotecario, prendario, personal, tarjeta de crédito, etc.
		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL CRÉDITO (F.2.1.2)	Nombre del país donde se localiza el crédito
		NOMBRE DEL ACREEDOR (F.2.1.3)	Nombre de la institución donde contrajo la deuda.
		VALOR ADEUDADO USD (F.2.1.4)	El valor adeudado será el que corresponda efectivamente al día de la declaración patrimonial jurada, e incluirá las deudas del declarante y de su cónyuge o pareja en unión de hecho, salvo que exista separación de bienes legalmente declarada
(G)	DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO	EMISOR (G.1)	Nombre de la entidad financiera que emite la tarjeta de crédito.
			Se incluirá información de las tarjetas de crédito emitidas a nombre del declarante, de su cónyuge o pareja en unión de hecho, y las adicionales, de haberlas.
		NÚMERO DE LA TARJETA (G.2)	Número signado en la tarjeta de crédito
		FECHA DE EXPEDICIÓN (G.3)	Fecha de expedición de la tarjeta de crédito
		CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD (G.4)	Valor máximo del cupo de crédito otorgado
(H)	OBSERVACIONES		Al final del formulario existe un espacio denominado "OBSERVACIONES," para que el servidor público declarante especifique cualquier observación o aclaración respecto de la forma de adquisición de los bienes muebles o inmuebles declarados, o explique las razones por las cuales no consigna una determinada fecha cuando está expresamente exigida en el formulario. De lo contrario, una vez recibida la declaración en la Contraloría General del Estado, se la devolverá para que en el plazo de quince días se la aclare o complete mediante otra escritura pública.
(I)			Indicar la última fecha de declaración al impuesto a la renta, según el caso.
(J)			La persona que está realizando la declaración deberá firmar el documento una vez impreso.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PATATE****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que en Art. 569 del Código de organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social económica de los contribuyentes.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del Cantón San Cristóbal de Patate.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que determina este artículo y que determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Patate.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expende:**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS DENTRO DEL LÍMITE
URBANO DEL CANTON SAN CRISTÓBAL DE
PATATE.**

Art. 1. Objeto.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2. Obras y Servicios Atribuibles a la Contribución Especial por Mejoras.- Según lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD, establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cercas;
- d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- e) Construcción, ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Construcción de parques, plazas y jardines;
- h) Otras obras que se determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, en cuya jurisdicción se ejecutan obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 574 del COOTAD, sin perjuicio de lo que el mismo cuerpo legal establezca.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- De conformidad con lo que determina el Art. 575 del COOTAD, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, con cargo a su presupuesto.

Art. 5. Presunción legal del beneficio.- Para efectos de la presente ordenanza se determinará como zona de influencia las siguientes:

1. Para los literales a), b), c) y f) del Art. 2 de la presente ordenanza la zona de influencia se considerará únicamente a los predios beneficiados directamente; dicho beneficio existe cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública.
2. Para los literales d) y e) de la presente ordenanza la zona de influencia se considerará únicamente a los predios que puedan beneficiarse directamente con una acometida y el pago de la misma se considerará como contribución por mejoras.
3. Para el literal g) del Art. 2 de la presente ordenanza la zona de influencia considerará a todos los predios que se hallen inmersos dentro de zona que resultare beneficiada con la ejecución del proyectos, de acuerdo a la zonificación urbana.

Art. 6.- Carácter de la contribución de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- El propietario beneficiario deberá cancelar la contribución especial de mejoras por cada obra ejecutada o recibida de forma independiente una de otra.

Art. 8.- Base del tributo.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo directo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 9.- Intereses.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido cancelada dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y los costos o gastos procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 10.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota(s) que le correspondan.

Art. 11.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier

otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la resolución municipal de fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 12.- Financiamiento parcial en caso de aportación con materiales o mano de obra de parte de los moradores.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiarios se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice el Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 13.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

CAPÍTULO I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 14.- Cobro.- El cobro por contribución especial de mejoras, se realizará desglosando únicamente los costos directos de cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 15.- Plazo para cobro de contribución especial de mejoras.- Para lo establecido en el Artículo anterior el plazo para la recuperación por contribución especial de mejoras será de hasta diez años para todas las obras, en el caso de que un propietario liquide la contribución dentro de los dos primeros años recibirá un descuento del 20% y hasta en cinco años el 10%.

Art. 16.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinarán, únicamente a inversión, para la ejecución de nuevas obras.

TÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Art. 17.- Procedimiento y costo de la obra.- Una vez concluida la respectiva obra pública, las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de la misma, según corresponda, establecerán el costo total, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa; la que será remitida a la Jefatura de Avalúos y Catastros en el plazo máximo de 60 días, con la siguiente información:

- a) Tipo de obra;
- b) Ubicación;
- c) Calles;
- d) Tramo;
- e) Área ejecutada o longitud;
- f) Costo de la obra;
- g) Acta de entrega- recepción provisional de la obra;

Dentro del costo de la obra se deberán considerar además los valores pagados por expropiaciones si lo hubiere.

Art. 18.- Emisión de catastro de contribuyentes.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procesará la información y remitirá el catastro de los contribuyentes a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 19.- Emisión de Título de crédito.- El Departamento Financiero a través de la Jefatura de Rentas procederá a emitir los respectivos títulos de crédito.

Art. 20.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito de forma obligatoria deben contener lo establecido en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 21.- Notificación.- El Departamento Financiero, notificará las obligaciones a los sujetos pasivos por los medios que determine la Ley.

Art. 22.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en la Ley.

TÍTULO IV

DEL HECHO GENERADOR

CAPÍTULO I

OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 23.- Normas relativas al cobro del tributo por las obras.- El cobro del tributo, se efectuará por cada una de las obras públicas ejecutadas, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes:

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO POR CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS:

Art. 24.- Base de la contribución.- Para efectos de la presente ordenanza y en base a lo que manifiesta el Art. 578 del COOTAD, la base de este tributo será del 40%, excepto

de las obras de pavimentos y /o asfaltados que en los próximos artículos se fijara; el plazo para el cobro de la Contribución Especial de mejoras será de 10 años. Dicha base será considerada del costo directo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, a excepción de las urbanizaciones quienes deberán pagar el 100%.

Art. 25.- Distribución del costo de pavimentos.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se recuperará en función de la base del tributo y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- El costo de los pavimentos rurales.- Se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 27.- Base de la Contribución.- La Base del Tributo para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras indicadas en el artículo anterior será del 40%

Art. 28.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se recuperará en función de base de la contribución y se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.
- d. El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 29.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las

municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 30.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizado por la municipalidad deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 10%, siempre y cuando la Municipalidad cuente con el recurso económico necesario para la construcción.

Art. 31.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 32.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 33.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 34.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- Pago de demolición y acarreo de escombros;
- Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos,

pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;

Art. 35.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración.

Art. 36.- Excepción de la contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde o Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la declaratoria de utilidad pública hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 37.- Rebajas por exoneraciones.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador Privado, y cuyo patrimonio no supere las cien (100) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se disminuirá en un 50 %, previo informe socioeconómico realizado por la Dirección de Desarrollo Social; y, aprobación del Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate.

Los monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50) %, del tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 38.- Procedimiento para la exoneración.- Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito al Alcalde Cantonal tal exoneración, quien enviará al Departamento de Obras Públicas y Desarrollo Social para que estos a su vez emitan el informe respectivo; los que serán remitidos al Concejo Municipal para su análisis y aprobación de ser procedente.

Art. 39.- Requisitos para las Rebajas.- Los propietarios que creyeran ser beneficiados de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán junto con la petición los siguientes requisitos:

- Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

- b. Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS, y Seguro Campesino que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- d. Certificado del Registro de la Propiedad en el que indique que el solicitante tenga un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 40.- Se consideran monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, beneficiarios de exención en el porcentaje establecido en el Art. 36 de la presente Ordenanza, del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Fondo de Contribución Especial de Mejoras.- La recuperación de lo establecido en esta Ordenanza se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda contraída con entidades financieras para la ejecución de obras.

SEGUNDA.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo destruyeran las obras realizadas por la municipalidad, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que no se cuente con los permisos respectivos y que la reparación la realice el Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, procederá a emitir el título de crédito correspondiente, con un recargo del 100%. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se registrarán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente reforma a la ordenanza, quedan derogadas las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal del Cantón Patate a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde GADM Patate.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

CERTIFICO QUE: La reforma a la ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano del cantón San Cristóbal de Patate, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Patate en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 23 y 25 de abril de 2014, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones ordinarias de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Cristóbal de Patate.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

SECRETARÍA DE CONCEJO. Patate a los veintinueve días del mes de abril de 2014, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase en cinco ejemplares la reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano del Cantón San Cristóbal de Patate, al señor Alcalde de Patate licenciado Medardo Chilingua Guambo, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE. Patate.- a los veintinueve días del mes abril de 2014, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano del Cantón San Cristóbal de Patate y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del Cantón Patate.

CERTIFICO: Que el licenciado Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del Cantón Patate, firmó y sancionó la reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano del Cantón San Cristóbal de Patate, el 29 de abril de 2014.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PEDERNALES

Considerando:

Que la convención sobre de los derechos del niño y los convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger a la Niña, Niño o Adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una Política Nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil vulnerados;

Que el código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 83 prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación de Niñas, Niños y Adolescentes; dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados y vulnerados;

Que la ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 149 (literal m) establece, en materia de asistencia social, que la Municipalidad tiene entre sus funciones planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, con programas sociales para la atención a niñas, niños y adolescentes trabajadores;

Que se encuentran vigentes el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niñas, niños y adolescentes, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, y la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, Lineamientos Nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que en el Cantón Pedernales, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedernales-CCNA-PED, con organizaciones no gubernamentales y sociales y organismos internacionales ha impulsado acciones tendientes a la prevención y erradicación progresiva de trabajo infantil; las cuales dan cuenta de la necesidad de contar con mecanismos claros para la implementación de las políticas antes señaladas,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCION Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON PEDERNALES.

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y AMBITO

Art. 1.- La Presente Ordenanza tiene como objeto declarar política Pública del Cantón Pedernales la prevención y erradicación progresiva del trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art.2.- La presente Ordenanza tiene como principales fines lo siguiente:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Ciudad de Pedernales, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Pedernales con los de otros Cantones.

4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Pedernales y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

CAPÍTULO II

PLAN DE ACCION PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 5.- el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedernales, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un plan de acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación del G.A.D. Municipal de Pedernales y demás organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niñas, niños y adolescentes.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 4 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 6.- Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Pedernales SICATIP, vinculado al Sistema de Información Local del Municipio de Pedernales-SIP, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden las problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en Pedernales, están obligadas a remitir información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del CCNAP y el o la técnica del SIL, la consolidación permanente de esta información, que deberá ser presentada anualmente al CCNAP, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 7.- Créase la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Esta Comisión tendrá un carácter operativo, técnico. Estará conformada por representantes de las organizaciones públicas y privadas

que ejecuten programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por un miembro del CCNAP, quien será designado al interior de su seno. El/La Secretaria Ejecutiva del CCNAP cumplirá las funciones de secretaria de esta comisión y contará con la participación y apoyo de cuatro técnicos/as que serán designados por el CCNAP. Estos son:

- Un representante de la Municipalidad
- Un representante de los Organismos Públicos
- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales; y,
- Un representante por el Sector Privado y/o Empresarial.

Art. 8.- Son responsabilidad de la Comisión:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
 - b) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción.
 - c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil al CCNAP, Municipio y la comunidad en general.
- Entregará su informe máximo hasta el 31 de Agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- d) Organizará y promoverá la participación de las organizaciones y entidades, la veeduría social en las inspecciones de Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales; para el efecto, establecerá un plan mensual de acompañamiento a los inspectores de trabajo.

DE LOS DIAGNOSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 9.- El CCNAP en coordinación con el MIES Y el SIL del G.A.D Municipal de Pedernales serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, Comunidades, Entidades Educativas, Sectores Empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el CCNAP y MIES determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en este se incluirá la información obtenida por el SICATIP.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 10.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niñas, niños y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón Pedernales, en violación de las disposiciones legales y garantías Constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 11.- El Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario del G.A.D. Municipal de Pedernales en el marco de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia y el Plan Estratégico Cantonal, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivo, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niñas, niños y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niñas, niños, adolescentes trabajadores.

Art. 12.- El CCNAP en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales y todos los estamentos del G.A.D. Municipal de Pedernales, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público y privado, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación de bienes y servicios.

Art. 13.- Se dispone que el G.A.D. Municipal de Pedernales, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo.

Art. 14.- De conformidad con lo dispuesto en el art 93 del código de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de Pedernales a través del Departamento de Desarrollo Comunitario implementará el Registro de Adolescentes Trabajadores por cuenta propia, a los y las adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, y establecerán los mecanismos de control con las actividades autorizadas.

El Departamento de Desarrollo Comunitario entregará a cada adolescente registrado/a un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el G.A.D. Municipal de Pedernales y Organismos que conforman permanentemente para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, de acuerdo al artículo 7 de la presente Ordenanza;

- Atención en Salud en el Área de Salud
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad; e,
- Incentivos Escolares.

La Secretaria Ejecutiva del C.C.N.A.P y el Departamento de Desarrollo Comunitario del G.A.D. Municipal de Pedernales, deberán coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las Adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

Art. 15.- El Departamento de Comunicación del G.A.D. Municipal de Pedernales en coordinación con el C.C.N.A.P y la comisión permanente para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil, elaborarán y ejecutarán el Plan de Difusión y Comunicación Anual para la Prevención del Trabajo Infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a.- Sistema Educativo

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia de trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niñas, niños y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Niñas, niños y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b.- Barrios y Comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años y población de atención prioritaria.

c.- Organismos e Instituciones Públicas

- Concepciones sobre Trabajo Infantil y Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la Niñez y Adolescencia.

d.- Ciudadanía en General

- Prohibición del trabajo infantil
- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y Niñez y Adolescencia
- Denuncia

Art. 16.- El distrito de Educación Jama-Pedernales junto a los departamentos de Educación y Cultura y Desarrollo Comunitario del G.A.D. Municipal de Pedernales, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil, para alcanzar el Buen Vivir.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el G.A.D. Municipal a través de los referidos departamentos, coordinará con el C.C.N.A.P los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 17.- el C.C.N.A.P y el MIES en el marco de sus respectivas competencias, registrarán a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del Trabajo Infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Social.

Conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente Ordenanza, las entidades de atención estarán obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

PROTECCION Y RESTITUCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACION LABORAL Y ECONOMICA

Art. 18.- el C.C.N.A.P, en el marco del cumplimiento de las políticas Públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y Adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 19.- los Niños, Niñas y Adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 20.- el C.C.N.A.P, coordinará con el MIES, la Dirección Zonal 4 de Educación, el Distrito de Educación Jama-Pedernales la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Para la definición de estos programas, el C.C.N.A.P, deberá incorporar de manera obligatoria la participación de entidades de atención que han desarrollado estos programas a fin de que aporten con su experiencia.

Es responsabilidad del C.C.N.A.P a través de su Secretaría Ejecutiva coordinar con el MIES, el Distrito de Educación Jama-Pedernales y/o con otras instituciones la asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 21.- El C.C.N.A.P coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales, Departamento de Desarrollo Comunitario, Departamento de Cultura del G.A.D. Municipal de Pedernales y otras instituciones, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional y talleres ocupacionales técnico-Productivo para Adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimientos e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales, que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 22.- El G.A.D. Municipal de Pedernales a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al C.C.N.A.P el cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciarán su incumplimiento.

Para el cumplimiento en lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a.- El Distrito de salud 10 Jama-Pedernales del Ministerio de Salud Pública y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- b.- El Distrito de Salud Jama-Pedernales brindará a los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y atención preventiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de Educación coordinará con:

- a.- Las entidades de Atención debidamente registradas ante el C.C.N.A.P, respecto de los niños, niñas y adolescentes retirados del trabajo infantil que requieren servicio de escolarización.
- b.- La Dirección Provincial de Educación a través del Distrito de Educación Jama-Pedernales, para la identificación de los cupos de las Escuelas públicas, y Privadas deberán asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- c.- El MIES, el Departamento de Cultura del G.A.D. Municipal de Pedernales, y entidades de atención, para la identificación del número de becas de escolarización para niños, niñas y adolescentes retirados del trabajo infantil, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.

d.- Entidades Educativas Publicas, y Privadas para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 23.- El trabajo Infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben de ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos y Juzgado de la Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría de trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales deberá denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

Art. 24.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonal de Protección de Derechos y Comisarias, el C.C.N.A.P implementara una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá bimensualmente bajo la coordinación de su Secretaria Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancia está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno le competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren cumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector de Trabajo en el marco de sus competencias;

- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarias Municipales.

Art. 25.- a efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el C.C.N.A.P, remitirá trimestralmente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales un detalle actualizado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo y el MIES, con detalle de los servicios de protección especial con los cuales se cuenta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan Acción y funcionamiento de las comisiones definiciones en la Presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del C.C.N.A.P. La Secretaría Ejecutiva del C.C.N.A.P será la responsable de asegurar su presupuesto Anual.

Segunda.- Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y el Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, El G.A.D. Municipal de Pedernales destinará el 10% del presupuesto proveniente de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables en los Gobiernos Seccionales, el cual será administrado a través del C.C.N.A.P.

Además, la Secretaría Ejecutiva del C.C.N.A.P, coordinará con el MIES, el Ministerio de Relaciones Laborales, El Distrito de Educación 10 Jama-Pedernales y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados por sus respectivos delegados ante el C.C.N.A.P.

Tercera.- La Secretaría Ejecutiva del C.C.N.A.P, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto, de lo dispuesto en la Presente Ordenanza, en el marco de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.

Cuarta.- el C.C.N.A.P, debe coordinar con los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de los Cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

Quinta.- El C.C.N.A.P coordinará con la Fiscalía y el Concejo de la Judicatura a fin de incluir perfiles y mecanismos de selección adecuados para los jueces y fiscales encargados de conocer situaciones relativas a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal del GADM del cantón Pedernales a los once días del marzo del 2014.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Monserrate Macías C., Secretaria General.

Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICA QUE: ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON PEDERNALES.** Fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias del Concejo el lunes 10 febrero y martes 11 de marzo del 2014, cuyo texto es que antecede.

Pedernales, 11 de marzo del 2014.

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

RAZON.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON PEDERNALES.** Para su sanción u observación.

Pedernales, 11 de marzo del 2014

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización por cuanto **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON PEDERNALES.** Que antecede fuera aprobada por el concejo municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia.- **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER,** su publicación y ejecución.

Pedernales, 11 de marzo del 2014.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmo **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON PEDERNALES.** El señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec